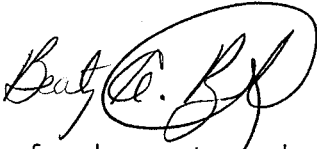


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

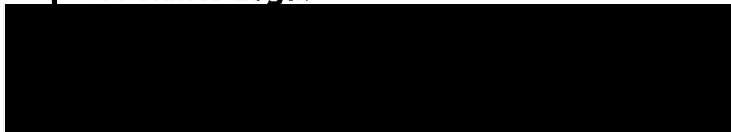


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la solicitud prorrogas a las autorizaciones y almacenamiento de residuos peligrosos, con número de bitácora 07/FP-0056/02/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, páginas que la conforman: Página 1
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 05 de abril del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 050/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**JOSÉ DEL GARCÍA ZAPATA
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
--	---	--

RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V**OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019****Bitácora No.: 07/FP-0056/02/19****Expediente No.: 127.235.710.10.CARP-1/2019****Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 20 de marzo de 2019****Grupo Suvemo S.A. de C.V.
C. Jorge de la Rosa de León
Representante Legal**

Presente



En atención a su solicitud de Prórroga a la Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, realizada mediante oficio número DG.TUX/12129/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 08 del mismo mes y año; misma que quedó registrada con el Número de Bitácora 07/FP-0056/02/19, suscrito por el C. Jorge de la Rosa de León, en su carácter de Representante Legal de la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GSU9901078G6, y en lo sucesivo denominado la Promovente, le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 09 de marzo del 2009; esta Delegación Federal en el Estado, otorgó a la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con número 07-027-AT-RP-019-D-2009, mediante oficio no. DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/0786/09 de fecha 09 de marzo de 2009, con una vigencia de diez años a partir de la fecha 20 de abril del 2009.
- 2.- Que con fecha 12 de julio de 2010, esta Delegación Federal, otorgo la autorización No. 07-101-PS-RP-015-D-2010 a la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V. para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.
- 3.- Que mediante escrito No. GSU/2010/11 de fecha 25 de agosto del 2010 y GSU/2010/14 de fecha 07 de octubre de 2010; recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 13 de octubre del mismo año, registrada con No. de bitácora 07/HS-0068/10/10, la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., solicitó modificación por ampliación de residuos, en su Autorización 07-027-AT-RP-019-D-2009 para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos contenida en el oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/0786/09 de fecha 09 de marzo del 2009; misma que fue atendida mediante oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/5060/10 de fecha 16 de diciembre del 2010.
- 4.- Que mediante escrito No. GSU/2011/03 de fecha 25 de marzo del 2011, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., solicitó modificación por ampliación de residuos, en su Autorización 07-027-AT-RP-019-D-2009 para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos; misma que fue atendida mediante oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/2600/11 de fecha 20 de junio del 2011.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO Y EL DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V.		OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019

5.- Que mediante escrito número GSU/2011/06 de fecha 06 de junio de 2011, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 06 de junio del mismo año, registrada con bitácora 07/HS-0028/06/11, la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., solicitó modificación por ampliación de residuos, en su Autorización 07-027-AT-RP-019-D-2009 para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos; misma que fue atendida mediante oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/2663/11 de fecha 04 de julio del 2011.

6.- Que mediante escrito libre, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 15 de mayo de 2013, registrada con bitácora 07/HS-0105/05/13, la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., solicitó modificación por ampliación de residuos, en su Autorización 07-027-AT-RP-019-D-2009 para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos; misma que fue atendida mediante oficio DF.CHIS.SGPA/UGA/DMIC/1786/13 de fecha 20 de mayo del 2013.

7.- Que mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0511/2019 de fecha 13 de febrero del 2019, esta Delegación Federal, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapas, información sobre el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 07-027-AT-RP-018-D-2007 y sus respectivas modificaciones, a favor de la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V.

8.- Que mediante oficio No. PFPA/14.5/8C17.2/00441-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, la PROFEPA dio respuesta a la solicitud de información, en el cual señala que, *con fecha 13 de marzo de 2019, esta autoridad emitió dentro del expediente administrativo número PFPA/14.2/2C.27.1/0030-2018, resolución administrativa número 0062/2019, en la cual se determinó No instaurar procedimiento administrativo en contra de la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., en razón de que del acta de inspección y de las constancias que obran agregados al expediente antes mencionado, no existieron hechos y omisiones que llevaran a determinar incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable al caso, en lo concerniente a la operatividad del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (Centro de Acopio), que maneja la multicitada empresa ; y*

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 53, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 9º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 59, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII y XXIX, y 29 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II.- Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, con base en la evaluación de la información presentada por la Promovente, la cual consiste en los siguientes documentos: solicitud de prórroga a la autorización para la operación de un centro de Acopio de Residuos Peligrosos (FF-SEMARNAT-036); recibo de pago de derechos vigente; copia simple Licencia de Funcionamiento (Folio No. SDU/DOT/USyCA/FUNC/2662/2018); Licencia de Factibilidad y Uso de Suelo Revalidación (Folio No. SDU/DOT/USyCA/FUNC/2661/2018) expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez; copia simple de la póliza de seguro que ampara daños a terceros y al ambiente (Póliza No. YSA430310000 con vigencia del 20 de abril de 2018 al 20 de abril de 2019), copia simple de la constancia de Validación del Programa Interno

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**JOSÉ MARÍA CALDERÓN FLORES
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
--	---	--

RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V	OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019
---	---

de Protección Civil (Código: SPC/DIAR-FO-DI-18) emitido por la Secretaría de Protección Civil; planos arquitectónicos y listado de residuos para su acopio y almacenamiento; **determina** que la solicitud para la operación de un Centro de Acopio de residuos peligrosos ingresada por la Promovente cumple con todos los requisitos requeridos para atender dicho trámite.

III.- Que con base a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la respuesta emitida por parte de la PROFEPA; y tomando en cuenta que esta Delegación Federal, analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con todos los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACION** a **Grupo Suvemo S.A. de C.V.** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para los Residuos Peligrosos que se enlistan a continuación:

NO.	CARACTERÍSTICAS	ESTADO FÍSICO	CAP. DE ALMACENAMIENTO (TONELADAS)
1	Aceite contaminado con amoníaco	Líquido	15
2	Aceite contaminado	Líquido	25
3	Baterías a base de mercurio, níquel, cadmio y otros metales.	Sólido	1
4	Pilas que contienen mercurio, níquel, cadmio, y otros metales.	Sólido	1
5	Balastos usados	Sólido	1
6	Biodiesel contaminado	Líquido	15
7	Cartuchos de tinta y tóner	Sólido	1
8	Envases vacíos que contuvieron plaguicidas	Sólido	1
9	Líquidos fijadores y reveladores de rayos x	Líquido	2
10	Etanol y metanol contaminado	Líquido	10
11	Padecería metálica contaminada	Sólido	1
12	Residuos de asbesto	Sólido	1
13	Residuos de pintura	Sólido	1
14	Resinas contaminadas	Sólido / líquido	1
15	Misceláneos contaminados con agroquímicos	Sólido	1
16	Medicamentos caducos	Sólido	1
17	Residuos de reactivos de laboratorio de análisis químicos	Sólido	1
18	Aceite lubricante gastado	Líquido	50
19	Filtros de aire de vehículos automotrices , impregnados con aceite lubricante gastado	Sólido	1
20	Acumuladores usados	Sólido	75
21	Estopas impregnadas con hidrocarburos	Sólido	3
22	Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos	Sólido	5
23	Residuos de lavado con solventes y de hidrocarburos líquidos (Thiner, aguarrás y otros hidrocarburos)	Líquido	1

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL RUMBO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
--	---	--

RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V	OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019
---	---

24	Lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de hidrocarburos que contenga sustancias toxicas que rebasen los límites permitidos por las normas ecológicas	Solido	5
25	Lodos peligrosos del separador API y cárcamos	Solido	30
26	Materiales impregnados con residuos peligrosos (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, impregnados con hidrocarburos, solventes y pinturas, estopas, papeles, telas impregnados de aceite o combustible, envases de lubricantes, aditivos o líquidos para frenos, arena o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames de combustible, residuos de las arenas de lavado y trampas de grasa y combustibles).	Sólidos y liquido	5.5
27	Éter metílico del etilenglicol (líquidos anticongelantes y sus derivados).	Liquido	5
28	Líquido o solución gastada de tensoactivo para el lavado de filtros automotrices usados.	Liquido	10
29	Misceláneos impregnados con material peligroso (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, papeles, telas, arena, o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames).	Solido	5.5
30	Balatas	Solido	1
31	Lámparas fluorescentes	Solido	1
32	Agua contaminada con hidrocarburo	Liquido	10
33	Natas de combustible	Semisólido	3
34	Convertidor catalítico	Solido	1
35	Aceite vegetal contaminado	Liquido	15
36	Grasa contaminado	Solido	1
37	Filtros automotrices usados	Solido	20
38	Gasolina magna contaminada	Liquido	30
39	Gasolina Premium contaminado	Liquido	30
40	Diésel contaminado	Liquido	30
41	Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado	Solido	1
42	Ácido fenilacético	Liquido	2
43	Metilamina	Liquido	1
44	Fosforo rojo	Solido	1
45	Ácido yodhídrico	Liquido	1
46	Acetona	Liquido	1
47	Éter etílico	Liquido	1
48	Permanganato de potasio	Liquido	1
49	Metiletilcetona	Liquido	1
50	Agua contaminada con hidrocarburos provenientes de las embarcaciones (sentinas)	Liquido	1

La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos señalados en el listado anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL HUEVO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
--	---	--

RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V**OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019****SEGUNDO.-** Esta autorización se otorga en los siguientes:**TÉRMINOS**

I.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

II.- Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., presentó póliza de seguros número YSA430310000 de AXA Seguros, para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio.

III.- En caso de emergencias ambientales relacionadas con el acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V., deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

IV.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

V.- La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

VI.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VII.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

VIII.- La presente Autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.

IX.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CASTILLO DE LA SERRA
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V		OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019

TERCERO.- Las actividades que se desarrollen, deberán sujetarse a las medidas de seguridad previstas en la solicitud y a lo dispuesto en la presente Autorización; para lo cual deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- 1.- La presente Autorización se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 2.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la Promovente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
- 3.- La Promovente, podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización, conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 4.- La Promovente, deberá mantener vigente durante todo el período de la presente Autorización la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Delegación Federal, copia cada vez que dicha póliza sea renovada.
- 5.- La Promovente, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para acopiar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles.
- 6.- La Promovente, deberá contar con una bitácora de los residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 7.- La Promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
- 8.- La Promovente, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, quedando prohibido el almacenaje a granel, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas. Deberá observar las características de incompatibilidad de los residuos.
- 9.- La Promovente, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un Centro de Acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL HOMBRE
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
--	---	--

RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V**OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019**

autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final, conforme lo establece el artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10.- La Promovente, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligroso o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad del almacén autorizada.

11.- La Promovente, deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un Centro de Acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

12.- La Promovente, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias.

13.- La Promovente, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.

14.- La Promovente, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.

15.- La Promovente, deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

16.- En caso de que el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, entregado por el transportista, no contenga el espacio para el Centro de Acopio la Promovente, podrá recibir indistintamente el manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de tres campos (Generador, Transporte y Destinatario) o el manifiesto con cinco campos; a fin de que el Centro de Acopio selle y firme dicho documento en el espacio correspondiente, conforme lo establece el artículo 86, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

17.- La Promovente, podrá generar un nuevo manifiesto para consolidar sus cargas, ya que un Centro de Acopio solo es una instalación autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final, conforme lo establece el artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CARRETERO DEL PER
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V		OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019

18.- La Promovente, deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19.- La información que la Promovente, reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

20.- La Promovente, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.

21.- La Promovente, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

22.- La Promovente, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal, el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

23.- La Promovente, si por algún motivo deja de operar deberá presentar ante la Secretaría un aviso en los términos establecidos en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

24.- La Promovente, deberá presentar en el mes de enero de cada año ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA, un Reporte de Accidentes e Incidentes, señalando sus causas, efectos, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención. Asimismo, deberá describir con detalle aquellos accidentes de repercusiones severas que propiciaron o pudieron haber generado afectaciones ambientales al entorno.

CUARTO.- El incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 82, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGPGIR, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 116 de la LGPGIR, 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL CACAO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (NRA) GSUPN0710111	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 07-II-001D-2019 (PRORROGA)
--	---	--

RAZON SOCIAL: GRUPO SUVEMO S.A. DE C.V**OFICIO NO. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0973/2019**

SEXTO.- Esta autorización se emite sin perjuicio de que el titular trámite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o otras autoridades federales, estatales o municipales.

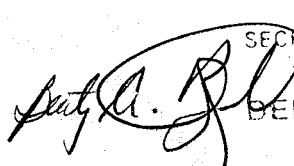
SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. Jorge de la Rosa de León, en su carácter de Representante Legal de la empresa Grupo Suvemo S.A. de C.V. en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

No omito señalar que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de prórroga para la operación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420, ~~del~~ ^{del} Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial
C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA.

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Para su conocimiento.-Ciudad.
Expediente.

RTR / ZECG / RERE

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

